

ya verdadera contabilidad; que haya orden y sistema: que por falta de un solo maravedí se haga efectiva la responsabilidad de los que manejan caudales públicos y de todos sus cómplices. El objeto es grandioso: la empresa árdua y difícil, pero no imposible; y acometiéndola el consejo hasta llevarla á su perfección, presentará el testimonio mas irrefragable de que no nos hemos equivocado, cuando ponderamos los beneficios de su establecimiento.

Descendiendo por último al título 8º, este cierra el asunto de nuestro proyecto, fijando las bases principales sobre el cumplimiento de la constitucion, y modo de reformarla. A las que hallamos establecidas con relacion al primero de estos objetos, añadimos la que sujeta á los funcionarios públicos al juicio de residencia, con el designio de asegurar en parte su responsabilidad que hasta ahora solo ha estado escrita en el papel, y no la hemos visto hacer efectiva mas que en algunos alcaldes de pueblo. Un ministro, por ejemplo, comete grandes maldades en el tiempo de su administracion: las circunstancias políticas y otras causas, lo favorecen é influyen en que no se promueva su separacion y proceso: cuando deja el puesto, ya se ha borrado la memoria de los hechos, ó á lo menos enfriado el calor que habian producido; y como por otra parte el derecho de acusar es tan odioso, nadie se atreve á usar de él, y el hombre se retira tranquilo á su casa, á disfrutar tal vez del fruto de su mal manejo, y á espiar una coyuntura para apoderarse de nuevo de las riendas del gobierno. No sucederá lo mismo, ó el mal se disminuirá en gran parte si se aprueba el artículo de que hablamos, porque obligado el tribunal respectivo á residenciar en el tiempo y modo que disponga la ley á dichos funcionarios, no habrá necesidad de acusacion previa: la conducta de

aquellos se purificará de oficio en las diligencias que se practiquen; y al paso que nada podrá temer el que haya sido honrado é inocente, tendremos á lo menos la probabilidad de que el culpado ha de sufrir el castigo que merezca.

En cuanto al modo de reformar la constitucion, nos pareció algo complicado y embarazoso el que prescribe la sétima ley fundamental, y adoptamos como mas sencillo el de que las iniciativas que se presenten en lo sucesivo sobre esta materia, se pasen desde luego á las juntas departamentales, y si dos tercios de estas opinaren por ellas, se tomen en consideracion cuando se haya renovado la cámara de diputados. Por este método se conciliarán tres objetos importantes: primero, que en cualquier periodo se puedan promover dichas reformas, y no se dé margen á que se tomé pretexto de la permanencia de algunas disposiciones constitucionales para escitar conmociones y disturbios: segundo, que se dé el tiempo necesario para experimentar en la práctica los efectos que aquellas produzcan, se conozcan á fondo los datos en que se apoyen las iniciativas que se hagan, y no se atropelle el respeto que debe conservarse en cualquier Estado, á la inviolabilidad y permanencia de sus leyes fundamentales; y tercero, que cuando llegue á decretarse alguna reforma, no quede el menor escrúpulo sobre su utilidad y conveniencia, y vaya marcada con un sello verdaderamente nacional, supuesto que han de estar de acuerdo dos tercios á lo menos de las juntas departamentales.

Aquí concluyen nuestras indicaciones sobre las principales reformas que hemos hecho en la constitucion vigente. Para fundarlas en términos satisfactorios, seria necesario tener el tiempo bastante, y que otra pluma se encar-

gara de estender una disertacion sobre cada una de ellas; y si hubieran de tratarse otras de que no hemos hablado por considerarlas menos principales, el trabajo seria incalculable, y tal vez preciso escribir una obra completa de derecho público. No ha sido otro nuestro designio, y en lo que llevamos espuesto solamente hemos querido apuntar las ideas mas interesantes para dar á conocer nuestro plan y nuestros deseos, omitiendo hacer lo mismo con las que se pueden reputar de un órden secundario por no causar hastío.

Mas no se crea que colocamos en esta última categoría la cuestion ya suscitada sobre la subsistencia del supremo poder conservador, y que por eso guardamos de ella un absoluto silencio. Este reconoce un origen mas noble, y es el deseo de que se discuta y profundice bien la materia. Nunca hemos entendido que aquel sea un poder de nueva invencion, como algunos han dicho, pues hace muchos años que se habla de él por varios publicistas de séquito; pero sí nos persuadimos de que su conveniencia y utilidad en nuestro pais debe ecsaminarse despacio y muy cuidadosamente. Nosotros le hemos dedicado algunas conferencias detenidas, y aunque la minoría de la comision desde el principio se decidió abiertamente por la supresion de dicho poder supremo, la mayoría de ella se ha mantenido en estado de vacilacion y vagando de una combinacion en otra, sin poder fijar el pié sobre terreno sólido y seguro. Unas veces era seducida por la brillantez de la teoría vestida de diversos modos, y convenia con Benjamin Constant en que los tres poderes políticos, tales como los hemos conocido, á saber, el legislativo, ejecutivo y judicial, son tres resortes que deben cooperar cada uno por su parte al movimiento general; pero que cuando estos, sa-

cados fuera de su lugar, se mezclan entre sí, se chocan ó embarazan, es necesario buscar una fuerza que los vuelva á él, y que no pudiendo esta ecsistir en ninguno de los tres resortes, porque serviria para destruir á los demas, debe buscarse fuera de ellos y ser neutra en cierta manera, á fin de que su accion obre en todas las partes donde sea necesaria, y preserve y repare sin ser hostil. Mas luego al aplicar esta teoría, observamos que aquel célebre publicista coloca ese poder neutro en manos de un monarca constitucional, cuyos intereses personales están identificados con la conservacion de lo que ecsiste: que en él veia un ser separado de los demas, superior á la diversidad de opiniones sin otro empeño que el de que se mantenga el órden y la libertad: un ser que nunca puede entrar en la condicion comun, y es por lo mismo inaccesible á las pasiones que esta produce y á las que inspira la perspectiva de un poder momentáneo en el ánimo de aquellos que se hallan revestidos de él por cierto tiempo: un ser cuyas augustas prerogativas debian infundir en su corazon una calma y quietud tan grande, cual no puede tener individuo alguno de la sociedad, y que sostenido en medio de las agitaciones humanas como el águila cuando está en acecho en las nubes tempestuosas, se halla elevado en una esfera inviolable de seguridad, de magestad y de imparcialidad, presentando la obra mas maestra de organizacion política.

Todo esto nos parecia que podia estar bien dicho, aunque no sabemos cuál seria nuestra opinion si sujetáramos cada uno de estos conceptos á un análisis severo; mas dándolos por ciertos, nos preguntábamos á nosotros mismos, ¿si seria dable encontrar en nuestro poder conservador (sean quienes fueren las personas que lo compongan, porque en esto no se les hace injuria), tantas maravillas co-

mo veia en el suyo Mr. Benjamin Constant? La respuesta era obvia, y ella nos estrechó á buscar en las diversas combinaciones de que es susceptible la organizacion de aquel, un resultado feliz, una autoridad que en lo que cabe en la posibilidad humana sea infalible dentro del Estado, así como la hay, absolutamente hablando, dentro de la Iglesia. Pero confesamos de buena fé que ni la organizacion que ecsiste, ni alguna otra de las que nos ocurrieron, pudo imprimir en nuestro ánimo el convencimiento de que reducida á práctica, llenaria los fines que se propuso la sabiduría del congreso constituyente en el establecimiento de tal institucion. Sin embargo, no nos decidimos por ningun extremo, y bajo el supuesto de que se ha hecho iniciativa, como anunciamos al principio, sobre la supresion del conservador, no juzgamos necesario tocar esta materia en la nuestra, sino esperar á que se illustre y se manifieste la opinion de las juntas departamentales.

Ellas la imitarán igualmente sobre todos los puntos que abraza nuestro proyecto, y escucharemos sus votos con la docilidad y respeto que se les debe. Entre tanto, protestamos que ha sido muy duro para nosotros tener que desempeñar el oficio de censores, á la vez que nos vamos á presentar á la censura pública, y sentimos mas la estrechez del compromiso cuando recordamos que la constitucion de 1836 fué redactada por personas que han figurado entre los primeros hombres de la República, y gozan del prestigio que merecen sus talentos, sus virtudes y servicios, y de una reputacion verdaderamente gloriosa. Pero aguardamos que disculpará nuestro atrevimiento el deber en que nos hallamos constituidos, y que esas mismas personas así como el resto de nuestros compatriotas, nos advertirán nuestros errores y alumbrarán el camino, para

que haga una reforma digna de la gran nacion á que pertenecemos. Todavía no está concluida la obra; resta que la califiquen los peritos, que se reunan todos los materiales, y que la sabiduría del congreso proceda á la reedificacion de este gran edificio que amenaza ruina. Por nuestra parte no tenemos empeño en que se adopten nuestros pensamientos; antes bien nos preparamos á ecsaminar con imparcialidad cuantas observaciones se nos dirijan, con tal que no se hagan consistir en declamaciones de partido ó en frivolidades de estrado; y aun cuando las cámaras lleguen á reprobar punto por punto las reformas que les proponemos, siempre nos quedará la satisfaccion de haber trabajado asiduamente en sacar este grave asunto del escollo peligroso en que se hallaba detenido.

PROYECTO DE REFORMA.

En el nombre de Dios Omnipotente, Uno y Trino, Autor Supremo, y Conservador Providentísimo de la sociedad: el congreso de la nacion mexicana, cumpliendo la voluntad manifestada por ella misma, en la declaracion que hizo el poder conservador á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, y previos los requisitos establecidos en las leyes fundamentales, ha tenido á bien reformarlas en les términos siguientes.

TITULO I.

SECCION UNICA.

De la nacion mexicana, su religion, condicion general de sus habitantes, forma de gobierno y division del poder supremo.

Art. 1º La nacion mexicana, una, soberana é independiente, como hasta aquí, no profesa ni protege otra religion que la Católica, Apostólica Romana, ni tolera el ejercicio de otra alguna.

Art. 2º Su territorio se estiende á todo el que han comprendido los Departamentos de Aguascalientes, las Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oajaca, Puebla de los Angeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Jalisco, Yucatan y Zacatecas, con los terrenos anecos é islas adyacentes en ambos mares.

Art. 3º El territorio nacional se dividirá en Departamentos, distritos y partidos.

Art. 4º En el territorio mexicano ninguno es esclavo, ni noble ó plebeyo por su origen. Todos sus habitantes son libres é iguales ante la ley, sin otras distinciones que las que ella establezca en consideracion á la virtud, á la capacidad y al servicio público.

Si llegare el caso de que se introduzca en la República algun esclavo, por el mismo hecho quedará este en la clase de libre bajo la proteccion de las autoridades, las cuales perseguirán al introductor como reo de violencia contra la libertad personal.

Art. 5º El sistema gubernativo de la nacion es el republicano, representativo popular.

Art. 6º El ejercicio del supremo poder nacional continuará dividido en legislativo, ejecutivo y judicial.

TITULO II.

SECCION PRIMERA.

De los mexicanos, sus derechos y obligaciones.

Art. 7º Son mexicanos por nacimiento.

1º Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano.

2º Los no nacidos en el territorio de la nacion, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios á su independencia, y han continuado residiendo aquí.

3º Los que habiendo nacido en territorio que fué parte del de la nacion mexicana, desde entonces han permanecido en ella.

4º Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente en servicio de la nacion, ó de paso y sin avecindarse en pais extranjero.

Art. 8º Son mexicanos por naturalizacion.

1º Los nacidos en el territorio de la República, de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí, avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia.

2º Los no nacidos en la República, que se habian fijado en ella cuando declaró su independencia, juraron la acta de esta, y continuaron residiendo aquí.

3º Los nacidos en territorio extranjero, que introduci-

dos legalmente en la República, después que se hizo independiente, hayan obtenido ú obtengan carta de naturalización, con los requisitos prescritos en las leyes.

4.º Los nacidos fuera del territorio de la República, de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si al entrar en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados, ó avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro de un año después de haber dado el aviso.

Art. 9.º Son derechos del mexicano.

1.º Que nadie lo pueda aprehender ni detenerlo sino por disposición de las autoridades facultadas espresamente por la ley, y en virtud de indicios á lo menos, por los cuales se presuma que ha cometido ó intentaba cometer algun delito. Solo en el caso de que las circunstancias no den tiempo para ocurrir á las autoridades, cualquiera individuo podrá aprehender al delincuente, con tal que acto continuo lo presente á cualquiera de ellas, espresando los motivos que lo hayan obligado al procedimiento.

2.º Que no puede ser llevado á la cárcel ó á otro lugar de prision, ni mantenerse en ella fuera de los términos que se espresarán adelante, sin que se espida al efecto mandamiento por escrito firmado de la autoridad respectiva, ó se provea auto formal motivado, y se dé copia de uno y otro tanto al interesado como al alcalde ó custodio de la prision. Estos no recibirán en ella ningun reo sin ese requisito.

3.º Que no pueda ser detenido mas de tres dias por ninguna autoridad política, sin ser entregado al fin de ellos con los datos que hayan dado márgen al procedimiento, á la autoridad judicial, ni por esta mas de ocho dias sin proveer auto motivado de prision.

4.º Que no pueda ser declarado formalmente preso, sin que preceda informacion sumaria, de la cual resulte á lo menos semiplena prueba de haber cometido algun delito.

5.º Que no pueda ser detenido ni permanecer en prision, dando fianza, siempre que por la calidad del delito ó por las constancias del proceso aparezca que no se le puede imponer segun la ley pena corporal.

6.º Que no se pueda usar del tormento para la averiguacion de los delitos, ni de apremio contra la persona del reo, ni exigir á este juramento sobre hechos propios en causa criminal.

7.º Que en esta se le reciba declaracion, á lo menos dentro de tres dias, contados desde que tome conocimiento la autoridad judicial; que en aquél acto se le haga saber la causa de su prision y el nombre de su acusador, si lo hubiere; y que no se le oculte ninguna de las constancias del proceso, fuera de los casos que señalen las leyes, respecto del sumario y del término probatorio.

8.º Que ninguna pena que se le imponga por cualquier delito, sea trascendental á su familia, sino que surta su efecto exclusivamente en el culpado.

9.º Que nadie lo pueda privar de su propiedad, ni del uso libre y aprovechamiento de ella en todo ni en parte.

10.º Que en el caso de que algun objeto de utilidad pública y comun esija lo contrario, solo pueda ocuparse la propiedad, si aquella circunstancia fuere calificada por el presidente de la República y su consejo respecto de la capital, ó por el gobernador y junta departamental respecto de cada Departamento, y el dueño, sea corporacion eclesiástica ó secular, sea individuo particular, fuere indemnizado previamente á tasacion de peritos nombrados por ambas partes en los términos que disponga la ley.

11. Que aun en este evento pueda reclamar la calificación dicha ante la suprema corte de justicia, si se hiciera por el gobernador del Departamento; y que por el hecho de interponer el reclamo, se suspendan los efectos de la resolución hasta que se pronuncie el fallo definitivo.

12. Que no se le pueda imponer la pena de confiscación general de bienes, ni embargársele estos, sino en los casos que lleven consigo, según la ley, responsabilidad pecuniaria, y en proporción á la cantidad á que esta pueda extenderse.

13. Que no se pueda catear su casa ni sus papeles, sino en los casos y con los requisitos prevenidos literalmente en las leyes.

14. Que no pueda ser procesado civil ni criminalmente, sino por los tribunales y trámites establecidos con generalidad por la ley, ni sentenciado por comisión, ni según otras leyes que las dictadas con anterioridad al hecho que se juzgue.

15. Que pueda terminar en cualquier tiempo sus pleitos civiles ó criminales sobre injurias puramente personales, por medio de jueces árbitros ó arbitradores, siempre que en ello se convengan los interesados.

16. Que no se le pueda impedir la traslación de su persona y bienes á otro país, con tal de que no deje descubierta en la República responsabilidad de ningún género, y satisfaga por la extracción de aquellos la cuota que establezcan las leyes.

17. Que pueda imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia ni censura previa, bajo las restricciones y responsabilidad que prescriban las leyes.

Art. 10. Son obligaciones del mexicano.

1.º Profesar la religión de su patria, observar la constitución y las leyes, obedecer las autoridades.

2.º Cooperar á los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las leyes y le comprendan.

3.º Defender la patria y cooperar al sosten ó establecimiento del órden público, cuando la ley y las autoridades á su nombre lo llamen.

Art. 11. Los mexicanos gozarán de todos los otros derechos, y tendrán las demás obligaciones que señalan las leyes, sin contrariar las bases que van establecidas.

Art. 12. La cualidad de mexicano se pierde:

1.º Por ausentarse del territorio de la República mas de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.

2.º Por permanecer en país extranjero mas de dos años despues de fenecido el término de la licencia, sin haber ocurrido por la próroga.

3.º Por alistarse en banderas extranjeras.

4.º Por aceptar empleo de otro gobierno.

5.º Por aceptar condecoraciones de otro gobierno sin permiso del mexicano.

6.º Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la nación, de incendiario, envenenador, asesino, alevoso, y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena.

Art. 13. El que pierda la cualidad de mexicano, puede obtener rehabilitación del congreso, en los casos y con los requisitos que establezcan las leyes.